

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3185/2024.**

Sujeto Obligado: **Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.3185/2024

Sujeto Obligado:  
Servicio de Medios Públicos de la  
Ciudad de México  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Convenios celebrados de los años 2022, 2023 y  
2024 para la realización del Servicio Social y  
Prácticas Profesionales.

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras clave:**

**Convenios, Servicio Social, Prácticas Profesionales, Incompleta.**

## ÍNDICE

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>                      | 2  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>               | 3  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>             | 8  |
| 1. Competencia                       | 8  |
| 2. Requisitos de Procedencia         | 8  |
| 3. Causales de Improcedencia         | 9  |
| 4. Cuestión Previa                   | 12 |
| 5. Síntesis de agravios              | 14 |
| 6. Estudio de agravios               | 15 |
| <b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCION</b> | 22 |
| <b>IV. RESUELVE</b>                  | 22 |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Instituto Nacional o INAI</b>                   | Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales                                                            |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México                                                                                        |



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3185/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.3185/2024**

**SUJETO OBLIGADO:  
SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3185/2024**, interpuesto en contra de Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. A N T E C E D E N T E S**

**1.** El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092880524000110, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Solicito lo siguiente:*

*Convenios celebrados física o remotamente, así como los legajos electrónicos o escaneados de los años 2022, 2023 y 2024 entre el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México e Instituciones Educativas Públicas y Privadas de nivel medio superior y superior para la captación de alumnos para la realización del Servicio Social y Prácticas Profesionales.*

**Otros datos para facilitar su localización**

*Se aclara que, para el año 2022 se tome a la antigua figura jurídica que era el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, que después del transitorio modificatorio, se dio por*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

*extinto dando inicio a la gestión del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México (2023-actualidad)” (Sic)*

2. El primero de julio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida por la Dirección de Administración y Finanzas:

“...

*Después de una búsqueda exhaustiva de información, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, en calidad de sujeto obligado otorga el acceso a la información de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información requerida, que se refiere a ‘Convenios celebrados física y remotamente, así como los legajos electrónicos o escaneados de los años 2022(...)’ en respuesta a este petición, informo que se identificó como sujeto obligado al Sistema Público de Radiodifusión, quien tiene públicamente a disposición los Convenios registrados en cumplimiento del artículo 121 fracción XXXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que podrá consultar, reproducir o adquirir de la siguiente manera:*

**Paso 1.** Accesar al vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

**Peso 2.** Seleccionar: Entidad: Ciudad de México; Institución: Sistema de Radiodifusión de la Ciudad de México; Ejercicio 2022, elegir: Convenios, como se muestra:

https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#taget=informativa



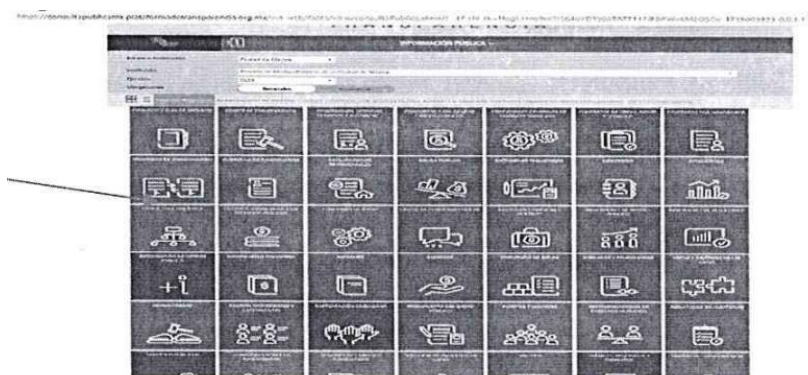
| Año  | Entidad          | Institución                                             | Ejercicio | Temática                  | Resultado                                                    | Acción         |
|------|------------------|---------------------------------------------------------|-----------|---------------------------|--------------------------------------------------------------|----------------|
| 2022 | Ciudad de México | Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México | 2022      | CONVENIOS DE COORDINACIÓN | Se encontraron 132 resultados, clic en el botón para verlos. | Ver resultados |

*Seguimos en la atención de esta petición respecto de ‘(...) 2023’ y comunicamos que esta información corresponde al sujeto obligado denominado Servicio de Medios Públicos de la*

Ciudad de México que también está disponible al público en formatos electrónicos en Internet a través de la página de transparencia en el apartado de Convenios, registrados en cumplimiento del artículo 121 fracción XXXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la siguiente fuente:

Paso 1. Acceder a [https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?\\_af\\_chl tk=NugLzYns9wITJ564dYDYz6nTA7T117JRBPWvKM2O5Oc-1719603923-0.0.1.1-7550#inicio](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_af_chl tk=NugLzYns9wITJ564dYDYz6nTA7T117JRBPWvKM2O5Oc-1719603923-0.0.1.1-7550#inicio)

Paso 2. Seleccionar: Entidad: Ciudad de México; Institución: Servicio de Medios Públicos; Ejercicio 2023, y elegir el pictograma de Convenios como se muestra:



Paso 3. Todos los convenios institucionales se despliegan y podrá elegir le información de su interés.



Finalmente para resolver el cuestionamiento que se refiere a 'y 2024 entre el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México e Instituciones Educativas Públicas y Privadas de nivel medio y superior para la captación de alumnos para la realización del Servicio Social y Prácticas profesionales' (SIC) le comunico que esta información corresponde también el sujeto obligado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México y que como ya se he mencionado la información requerida por el solicitante está disponible al público en formatos

*electrónicos en Internet a través de la página de transparencia en el sitio de Convenios registrados en cumplimiento del artículo 121 fracción XXXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la siguiente fuente:*

*Portal de Transparencia del Servicio Público de la Ciudad de México, donde podrá consultar, reproducir o adquirir dicha información <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/articulo-121/c/832-fraccion-xxxv-convenios-celebrados-por-el-sujeto-obligado.html> replicando los pasos señalados en párrafos anteriores.  
...” (Sic)*

**3.** El tres de julio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

*“De los años 2022 y 2023, mantienen convenios sin firma de los titulares de las Dependencias de Gobierno que se repiten del año 2021, por lo que no hay respuesta clara y/o documento comprobatorio que justifique dicha realización y ejecución de lo solicitado.” (Sic)*

**4.** Por acuerdo del ocho de julio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**5.** El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

**6.** Por acuerdo del dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, hizo constar que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó

solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el primero de julio de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del dos de julio al cinco de agosto, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y sin computar los días del veintidós al treinta y uno de julio, así como uno y dos de agosto por así ser declarados por este Instituto.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el tres de julio de dos mil veinticuatro, esto es, al segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en vía de alegatos señaló que a través del recurso de revisión la parte recurrente amplió la solicitud al indicar “...convenio sin firma de los titulares de las dependencias de Gobierno”, actualizándose lo previsto en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia.

Sobre el particular, este Instituto derivado del contraste realizado entre lo solicitado y el medio de impugnación interpuesto, advirtió que no se actualiza la causal de improcedencia referida por el Sujeto Obligado, toda vez que, **la frase “...convenio sin firma de los titulares de las dependencias de Gobierno” no es un requerimiento novedoso**, sino que forma parte integral de la inconformidad que se relaciona con la respuesta emitida.

En efecto, se dejó de observar que la inconformidad es *“De los años 2022 y 2023, mantienen convenios sin firma de los titulares de las Dependencias de Gobierno que se repiten del año 2021...”*, así, como es posible leer, la parte recurrente no requirió convenios sin firma de las dependencias de Gobierno como lo presente hacer valer el Sujeto Obligado. **Por tanto, no se actualiza la improcedencia del recurso de revisión.**

Ahora bien, tomando en cuenta que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...  
II.  
...”

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal                                                                                                          |
| Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.                                                                                                                                                                                                                       |
| Número de transacción electrónica: 4<br>Recurrente: [REDACTED]<br>Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3185/2024<br>Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia<br>El Sujeto Obligado entregó la información el día 16 de Julio de 2024 a las 17:48 hrs. |

Señalado lo anterior, se analizó **la respuesta complementaria** emitida por la Dirección de Administración y Finanzas, derivado de lo cual se determina que **no deja sin materia el recurso de revisión**, toda vez que, ratificó su respuesta primigenia.

En ese sentido, para dilucidar si la respuesta garantizó o no el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, lo procedente es realizar su estudio de fondo.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de información.** La parte recurrente requirió lo siguiente:

Convenios celebrados física o remotamente, así como los legajos electrónicos o escaneados de los años 2022, 2023 y 2024 entre el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México e Instituciones Educativas Públicas y Privadas de nivel medio superior y superior para la captación de alumnos para la realización del Servicio Social y Prácticas Profesionales, precisando que, para el año 2022 se tome a la antigua figura jurídica que era el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas hizo del conocimiento lo siguiente:

- Que para el año 2022 tiene públicamente a disposición los Convenios registrados en cumplimiento del artículo 121 fracción XXXV de la Ley de Transparencia, y que se pueden consultar en la liga electrónica <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, e indicó los pasos para localizar la información.
- Para el año 2023 señaló que la información corresponde al sujeto obligado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México y que también está disponible al público en formatos electrónicos en Internet a través de la página [https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?\\_af\\_chl tk=NugLzYns9wlTJ564dYDYz6nTA7T117JRBPWvKM2O5Oc-1719603923-0.0.1.1-7550#inicio](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_af_chl tk=NugLzYns9wlTJ564dYDYz6nTA7T117JRBPWvKM2O5Oc-1719603923-0.0.1.1-7550#inicio), indicó los pasos para localizar la información.
- Para el año 2024 informó que esta información corresponde también el sujeto obligado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México y que

como mencionó la información está disponible al público en formatos electrónicos en Internet a través de la página de transparencia en el sitio de Convenios registrados en cumplimiento del artículo 121 fracción XXXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la siguiente fuente <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/articulo-121/c/832-fraccion-xxxv-convenios-celebrados-por-el-sujeto-obligado.html> replicando los pasos señalados en párrafos anteriores.

**c) Manifestaciones de las partes.** En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios.** Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la atención incompleta de la solicitud al señalar que de los años 2022 y 2023 el Sujeto Obligado mantiene convenios sin firma de los titulares de las Dependencias de Gobierno que se repiten del año 2021, por lo que no hay respuesta clara y/o documento comprobatorio que justifique dicha realización y ejecución de lo solicitado.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad en relación con lo solicitado para el **año 2024**, entendiéndose como **consentido tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dicho año queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

**SEXTO. Estudio del agravio.** Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

*“**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Una vez expuesta la normatividad que da sustento al actuar que debe regir al Sujeto Obligado al atender solicitudes de acceso a la información, este Instituto analizó la respuesta impugnada advirtiéndolo lo siguiente:

Cabe recordar que la parte recurrente solicitó para los años 2022 y 2023, los cuales fueron objeto de inconformidad, los convenios celebrados física o remotamente, así como los legajos electrónicos o escaneados entre el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México e Instituciones Educativas Públicas y Privadas de nivel medio superior y superior para la captación de alumnos para la realización del Servicio Social y Prácticas Profesionales, precisando que, para el año 2022 se tome a la antigua figura jurídica que era el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México.

Al respecto, se procedió a consultar la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado en **atención al año 2022**, siguiendo los pasos que señaló, **encontrando el Convenio para la realización de servicio social y/o prácticas profesionales** celebrado entre el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” y el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, **de fecha 21 de octubre de 2021**, del cual se muestran los siguientes extractos:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
INSTITUTO ROSARIO CASTELLANOS

MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ROSARIO CASTELLANOS", EN LO SUCESIVO "EL IRC", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. ALMA XÓCHITL HERRERA MÁRQUEZ, ASISTIDA POR EL DR. RAÚL PANTOJA BARANDA EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL, Y POR LA OTRA EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL SPRCDMX", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. ALONSO MILLÁN ZEPEDA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AMBAS PLENAMENTE AUTORIZADAS PARA COMPROMETERSE CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA "EL IRC":

1.1. Que es un órgano desconcentrado de la Administración Pública Centralizada, adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de la Ciudad de México, con autonomía técnica, académica y de gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero del decreto de creación de fecha 23 de mayo del año 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

1.2. Que tiene por objeto cubrir las necesidades educativas de nivel superior de la Ciudad Capital, mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural, especialmente en aquellas zonas en las que la atención de la demanda educativa sea insuficiente o así lo requiera el interés colectivo.

1.3. Que para dar cumplimiento a dicho objeto podrá celebrar toda clase de instrumentos jurídicos, entre otros, Convenios de Colaboración con otras instancias de la Administración Pública de la República Mexicana, con los gobiernos estatales y municipales, así como de coordinación con las dependencias del Gobierno Federal y con las instituciones privadas que puedan coadyuvar en el cumplimiento de su objeto principal.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES "ROSARIO CASTELLANOS"

MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

POR "EL IRC"

DRA. ALMA XÓCHITL HERRERA MÁRQUEZ  
DIRECTORA GENERAL

POR "EL SPRCDMX"

LIC. ALONSO MILLÁN ZEPEDA  
DIRECTOR GENERAL

ASISTE

DR. RAÚL PANTOJA BARANDA  
SECRETARIO GENERAL

ASISTE

MTRO. FRANCISCO HERIBERTO VIRGEN CERRILLOS  
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

REVISIÓN JURÍDICA

MIGUEL RODRÍGUEZ TRUJANO QUIROZ  
SUDIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO

Sobre dicho convenio, este Instituto observó que tiene una vigencia indeterminada, como se muestra con el siguiente extracto:

#### SEXTA. DE LA VIGENCIA.

1. "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia por tiempo indeterminado.

Asimismo, al consultar la obligación de transparencia bajo la cual está publicado este Convenio, se observó que es el único relacionado con la realización de servicio social y/o prácticas profesionales.

Con los elementos traídos a la vista, se determina lo siguiente:

- Tal como lo refiere la parte recurrente, el Convenio no está firmado por el Director General ni por el Coordinador de Administración y Finanzas del entonces Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, sin embargo, este Instituto no está facultado para juzgar sobre los actos de autoridad emitidos por los sujetos obligado en materias ajenas a la transparencia y el acceso a la información pública, motivo por el cual, dicha parte de la inconformidad no es atendible por la vía del recurso de revisión, y en ese sentido, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para hacerlo valer ante la autoridad correspondiente.
- Se advierte que el Convenio, si bien fue celebrado el 21 de octubre de 2021, lo cierto es que su vigencia es indeterminada, de lo cual se entiende que es aplicable para el año 2022. No obstante, el Sujeto Obligado no realizó dicha aclaración a la parte recurrente al momento de dar respuesta.
- Por otra parte, el Sujeto Obligado tampoco indicó si el Convenio celebrado el 21 de octubre de 2021 con el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” es el único con el que cuenta para la realización del Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Por cuanto hace al **año 2023**, se procedió a consultar la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, siguiendo los pasos indicados, derivado de lo cual se encontró el mismo Convenio publicado para el año 2022 para la realización de servicio social y/o prácticas profesionales celebrado entre el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” y el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, de fecha 21 de octubre de 2021.

Al respecto, y de la misma manera que se advirtió para el año 2022, la vigencia del Convenio al ser indeterminada se entiende que aplica para el año 2023, sin embargo, el Sujeto

Obligado no realizó dicha precisión al momento de dar respuesta y tampoco indicó si se trata del único Convenio celebrado para para la realización del Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Por otra parte, se advirtió que el Sujeto Obligado tiene publicado el referido Convenio celebrado el 21 de octubre de 2021 de forma repetida o duplicada, por lo que, en ciertos hipervínculos este sí esta firmado como se muestra a continuación:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECTEI | INSTITUTO ROSARIO CASTELLANOS | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO | INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES "ROSARIO CASTELLANOS" | MÉXICO TENOCHTITLÁN | CINTE SIGLOS DE HISTORIA

POR "EL IRC": DRA. ALBA ROSALBA HERRERA MARQUEZ, DIRECTORA GENERAL

POR "EL SPRCDMX": LIC. ALONSO MILLÁN ZEPEDA, DIRECTOR GENERAL

ASISTE: DR. RAÚL FANTOJA BARANDA, SECRETARIO GENERAL

ASISTE: MTRO. FRANCISCO HERIBERTO VIRGEN CERRILLOS, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

REVISIÓN JURÍDICA: MIGUEL RODRIGO TELJANO QUIROZ, SUBDIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO

En otros hipervínculos aparece sin firmas:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECTEI | INSTITUTO ROSARIO CASTELLANOS | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO | INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES "ROSARIO CASTELLANOS" | MÉXICO TENOCHTITLÁN | CINTE SIGLOS DE HISTORIA

POR "EL IRC": DRA. ALBA ROSALBA HERRERA MARQUEZ, DIRECTORA GENERAL

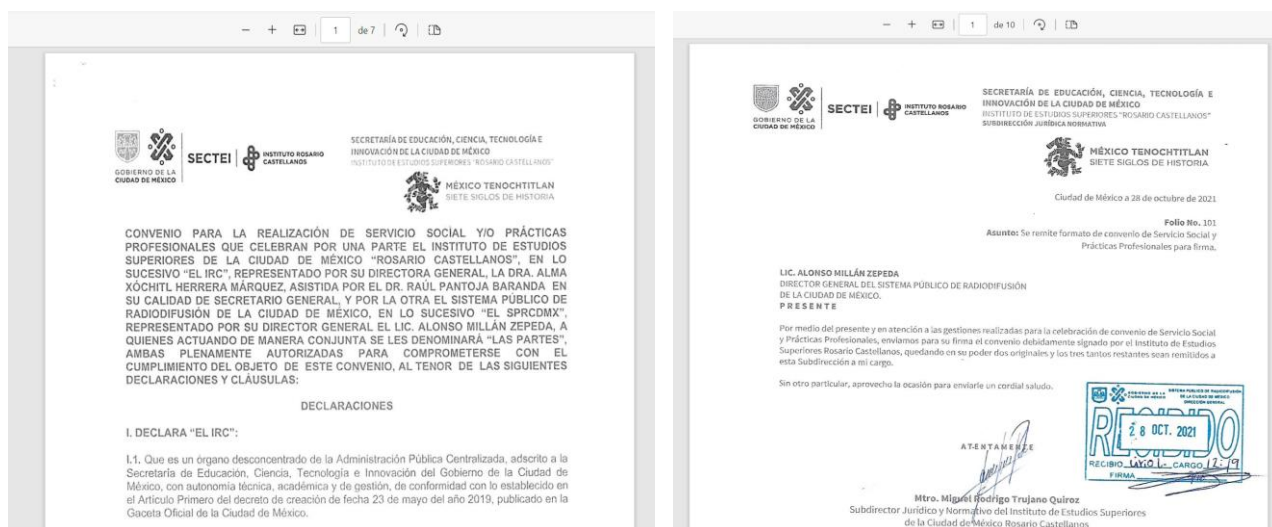
POR "EL SPRCDMX": LIC. ALONSO MILLÁN ZEPEDA, DIRECTOR GENERAL

ASISTE: DR. RAÚL FANTOJA BARANDA, SECRETARIO GENERAL

ASISTE: MTRO. FRANCISCO HERIBERTO VIRGEN CERRILLOS, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

REVISIÓN JURÍDICA: MIGUEL RODRIGO TELJANO QUIROZ, SUBDIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO

Asimismo, se advirtió que este Convenio en ciertos hipervínculos está publicado incompleto pues consta de 7 páginas, mientras que en otros hipervínculos está publicado completo con un total de 10 páginas, 9 correspondientes al instrumento jurídico en sí mismo, más una página relativa al oficio 101 del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno. Para mayor claridad se traen a la vista las siguientes capturas de pantalla:



Es así como, se concluye que el **agravio hecho valer es parcialmente fundado**, ya que las inconsistencias señaladas dejaron en incertidumbre a la parte recurrente, pues si bien, estuvo en posibilidad de localizar la información solicitada, el Sujeto Obligado no realizó las aclaraciones pertinentes sobre la vigencia del Convenio para la realización de servicio social y/o prácticas profesionales, lo que hubiese dado claridad a la parte recurrente sobre lo publicado en los años 2022 y 2023, aunado a ello, tampoco informó si es el único convenio celebrado relativo a la materia de la solicitud, además de que dicho Convenio está publicado en diferentes hipervínculos y en condiciones diversas, estando en algunos de forma incompleta y en otros con todas las firmas, circunstancias de las cuales tampoco se pronunció en la respuesta.

En consecuencia, **la respuesta emitida no fue exhaustiva**, incumpliendo el Sujeto Obligado con lo establecido en la fracción X, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Administración y Finanzas con el objeto de que para los años 2022 y 2023 entregue de forma directa y en medio electrónico el Convenio celebrado el 21 de octubre de 2021 para la realización de servicio social y/o prácticas profesionales completo y formalizado, realizando las aclaraciones a que haya lugar sobre la vigencia del documento e indicando si es el único convenio celebrado para tales efectos en dichos años.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.